



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CONEXO AL VERBAL 2016 00762
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00083 00
DECISIÓN	DEJA SIN VALOR Y EFECTO AUTO DE MANERA PARCIAL. PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE DEMANDADA.

Por medio de archivos precedentes, el apoderado de la codemandada Seguros del Estado S.A. y de la ejecutante allegaron los siguientes memoriales: 1. Archivo 43 recurso de reposición en contra del mandamiento de pago; 2. Archivos 44 y 45 solicitudes de la parte actora con relación a la notificación de la mentada aseguradora y las medidas cautelares.

En orden a lo antelado, se procedió a estudiar el dossier encontrando lo siguiente:

- El 01 de noviembre hogaño se tuvo notificada por conducta concluyente a la codemandada Seguros del Estado S.A. de todas las providencias dictadas dentro del asunto, según lo rituado en el inciso 2º, artículo 301 del CGP (archivo 42). En aquella oportunidad, se anunció que en el expediente no reposaban notificaciones de esta última, se reconoció personería al profesional del derecho Hernando Gómez Marín y se corrió traslado de la excepción de mérito propuesta.
- En esta oportunidad, revisado el memorial allegado por la parte demandante, contentivo de la notificación enviada a Seguros del Estado S.A., no solo se avizora que se efectuó en debida forma, sino que también fue con antelación a la notificación por conducta concluyente de aquella, es decir, al escrito arrimado, el cual no era conocido por esta Judicatura (archivo 44).
- Conforme al archivo 44, la notificación se realizó en los términos del Decreto 2213 de 2022, ya que el mensaje fue leído y se acusó recibido el 10 de octubre de 2022; lo que quiere decir que, en efecto estuvo notificada en debida forma desde el 12 de octubre de la anualidad.

Colofón de lo expuesto, se verifica que la primera notificación que en debida forma se hizo en el tiempo fue la personal y no la concluyente como se indicó en auto del 31 de octubre de 2022.

Puestas de este modo las cosas, se tiene que como Seguros del Estado S.A. fue debidamente notificada desde el 12 de octubre de 2022, los diez (10) días hábiles para pronunciarse frente a la demanda vencían el 27 del mismo mes y año a las 5:00pm; por tanto, la réplica de excepciones de mérito presentada el 25 de octubre adiado fue presentado en término (archivo 41), pero no ocurre lo mismo con el recurso de reposición impetrado, el cual se allegó de manera extemporánea, esto es, el 04 de noviembre de 2022, por lo cual se rechazará de plano (archivo 43).

Así las cosas este despacho deberá dejar sin efecto parcialmente la decisión proferida, porque, aunque el error tenga origen en una providencia o decisión del Despacho, no puede persistirse en dicho yerro porque atentaría contra la igualdad de las partes en el proceso, generando así un desequilibrio en las oportunidades procesales que se les conceden.

Y es que en ocasiones en el trámite de los procesos se cometen yerros que deben ser corregidos para evitar que, ante su persistencia, se conviertan en errores más graves, o a la postre conviertan perpetuas decisiones equivocadas que podrían desencadenar nulidades insubsanables de un trámite determinado, afectando finalmente derechos fundamentales como el debido proceso, derecho de defensa o contradicción. Por ello, ante la presencia de un error exorbitante, debe el despacho proceder a su corrección enderezando la actuación, ya que el error termina desarticulando la estructura del proceso mismo, en contravención de las formas dispuestas por el legislador.

Esta es la figura llamada "*Teoría del antiprocesalismo*", y en uso de esta, hasta la H. Corte Suprema de Justicia ha procedido en múltiples ocasiones a "*dejar sin valor y efecto*" algunas providencias que, según su consideración nunca debieron haber sido proferidas, bien porque no correspondían a la etapa procesal que se estaba desarrollando o porque realmente no pertenecían al trámite del proceso.

Por consiguiente, con fundamento en los argumentos esbozados en líneas precedentes, se procederá a dejar sin valor y efecto de manera parcial el auto mediante el cual se tuvo notificada por conducta concluyente a la sociedad codemandada Seguros del Estado S.A.; es decir, el 31 de octubre de 2022, notificado por estados el 01 de noviembre del mismo año (archivo 42).

Por último, con relación a la solicitud de la parte ejecutante de que se proceda a practicar las medidas cautelares decretadas en contra de seguros del estado S.A., **SE LE CONMINA** para que aclare su petición, ya que el 14 de julio de 2021 fue expedido el oficio N°. 464 en los siguientes términos: *"DECRETAR el embargo y retención de las acciones de la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A. con Nit. 860.009.578-6, previniendo al gerente, administrador o liquidador de la respectiva sociedad o empresa emisora o al representante administrativo de la entidad pública o a la entidad administradora, según sea el caso, para que tome nota de él, dé cuenta de ello al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes, constituya certificado de depósito a órdenes del juzgado con los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan"* (archivo 9, C2); porque si se refiere propiamente a su diligenciamiento, se le hace saber que este reposa en el archivo 31 ib.

Por todo lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO DE MANERA PARCIAL el auto fechado **31 de octubre de 2022**, mediante el cual se tuvo notificada por conducta concluyente a la sociedad codemandada Seguros del Estado S.A., por las razones expuestas.

SEGUNDO: ENTIÉNDASE que para todos los efectos se tendrá notificada de manera personal a Seguros del Estado S.A., desde el 12 de octubre de 2022.

TERCERO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el recurso de reposición impetrado por el profesional del derecho Hernando Gómez Marín, quien representa los intereses de Seguros del Estado S.A., por lo dicho en líneas precedentes.

CUARTO: TENER presentado dentro del término legal el escrito de excepciones allegado por la precitada codemandada.

QUINTO: REQUERIR a la parte ejecutante de que aclare la petición sobre práctica de medidas con relación a Seguros del Estado S.A., por lo expuesto.

2.

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>184</u>	
Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/	
Medellín	<u>01 de diciembre de 2022</u>
YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA	

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **550fc9a71aff0eb69d2f943177fdaa75bc658512c538276f20fe664ddfd509e4**

Documento generado en 30/11/2022 01:59:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>